

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de abril de 1987 por la que se asigna la clasificación definitiva al centro privado de bachillerato Julio César, de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Julio César» de Sevilla, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato y elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas La Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985, y las Ordenes de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2. de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Denominación: «Julio César».

Domicilio: C/ Dalia n.º 1.

Titular: D. Andrés Joaquín Egea López.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se accede al cambio de titularidad del centro privado de bachillerato Academia Preuniversitaria de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente presentado por D. Salvador García Pérez y D.º Milagros Ruiz de Astorga, en su condición de titulares del Centro privado de Bachillerato «Academia Preuniversitaria» de Sevilla, C/ Paraguay 40 y Nicaragua 39, mediante el que solicitan cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad Mercantil Academia Preuniversitaria, S.A.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Centros de Bachillerato de la Dirección General de Ordenación Académica aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Academia Preuniversitaria» a favor de D. Salvador González Pérez y D.º Milagros Ruiz Astorga.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de

Sevilla, que lo eleva con propuesta favorable de resolución, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio; el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15) reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y el de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) reguladora de la autorización para impartir C.O.U.; Ley de Procedimiento administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Academia Preuniversitaria» de Sevilla, que en lo sucesivo ostentará la Sociedad Mercantil Academia Preuniversitaria, S.A., que como cesionaria queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargos que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y laboral, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 11 de marzo de 1982.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 10 de abril de 1987, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al centro privado de bachillerato Seminario Menor Nuestra Señora del Buen Consejo de Monachil (Granada).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato Seminario Menor «Nuestra Sra. del Buen Consejo» de Monachil (Granada), con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos: la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de las informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Granada. Municipio: Monachil. Localidad: Manachil. Denominación: Seminario Menor «Nuestra Señora del Buen Consejo». Código del Centro: 18601060. Domicilio: Carretera de Manachil. Titular: Orden de Agustinos Recoletas. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para cien puestos escolares. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no

hayán sido previamente clasificadas para Bachillerato.
Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 13 de abril de 1987, por la que se convocan ayudas de estancias breves en la Comunidad Autónoma de Andalucía para investigadores extranjeros.

Las relaciones e intercambios dentro de la comunidad científica son esenciales para el desarrollo de la investigación. El enriquecimiento que proporciona el trabajo elaborado en centros de investigación ajenos al propio es circunstancia que alienta la Consejería de Educación y Ciencia a incluir en su Programa de Política Científica ayudas para esos intercambios científicos, por lo que se ha dispuesto:

Primero. Convocar Concurso Público para la adjudicación de ayudas a investigadores extranjeros que deseen desarrollar sus trabajos y experiencias científicas en las Universidades y Centros de investigación de Andalucía.

Segundo. Facultar a la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ESTANCIAS BREVES PARA INVESTIGADORES EXTRANJEROS EN UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACION DE ANDALUCIA

Artículo Primera. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta Convocatoria los Departamentos Universitarios y Centros de Investigación de organismos públicos y privados con personalidad jurídica, pero sin fines lucrativos, que deseen organizar Estancias Breves de profesores e investigadores extranjeros en los mismos.

Artículo Segundo. Solicitudes y Documentación.

2.1. Las solicitudes se ajustarán a los modelos oficiales que se encontrarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, y en la Dirección General de Universidades e Investigación de dicho Consejería. Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación.

2.2. Se presentará una memoria detallada de la actividad o desarrollar en el Departamento o Centro de Investigación.

2.3. Se presentará la aceptación del Profesor o Investigador de participar en la actividad.

2.4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, como indica el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero. Cuantía de las Ayudas y Condiciones del disfrute.

3.1. El importe de las ayudas será como máximo el siguiente:
Para investigadores procedentes de Centros de Investigación radicados en Europa: 345.000 ptas.

Para investigadores procedentes de Centros de Investigación radicados en el resto del mundo: 500.000 ptas.

3.2. El abono de las ayudas concedidas podrá realizarse en dos entregas, la primera de ellas, que no superará el 60% del total, antes del comienzo de la Estancia, una vez remitida por el beneficiario la aceptación de la ayuda concedida comprometiéndose a realizar la estancia de conformidad con las Normas de la convocatoria y quedando obligado, en caso contrario a devolver la cantidad anticipada.

Artículo Cuarto. Resolución.

4.1. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de selección nombrada al efecto. Esta Comisión se reunirá periódicamente para evaluar las solicitudes presentadas.

4.2. No podrán concederse más de dos ayudas por Departamento o Centros de investigación.

Artículo Quinta. Plaza.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde la publicación de esta Orden hasta el 30 de octubre de 1987.

ORDEN de 14 de abril de 1987, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades culturales y recreativas por alumnos de enseñanzas medias de Andalucía.

Las Actividades Culturales y Recreativas constituyen en sí mismas un poderoso factor de dinamización de los Centros escolares, por lo que su sostenimiento y promoción constituye uno de los móviles a los que la Consejería de Educación y Ciencia presta su interés. La programación y participación de la Comunidad Escolar en dichas actividades, permite profundizar en el conocimiento diverso de nuestro entorno, así como extender progresivamente los espacios de participación social de los alumnos.

Por ello, en coherencia con lo expuesto, a la vista de la experiencia acumulada en anteriores cursos, esta Consejería de Educación y Ciencia.

DISPONE

PRIMERO. Se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de proyectos específicos y singularizados, realizados por alumnos de un Centro o varios Centros de los niveles de Enseñanzas Medias dependientes de la Junta de Andalucía, para el curso 87/88.

SEGUNDO. Las ayudas se concederán, al margen de otras actividades extraescolares financiadas por el propio Centro, para la realización de actividades recreativas y culturales previa presentación por parte de los alumnos de un proyecto concreto en que se exponga de forma detallada el programa a desarrollar. A tal efecto se cumplimentarán las fichas que se adjuntan en el Anexo I.

TERCERO. Dichas solicitudes de actividades extraescolares serán presentadas previamente a los respectivos Consejos Escolares de los Centros correspondientes, para que en virtud de sus competencias se garantice que es una actividad del Centro.

CUARTO. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán directamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a bien a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Una vez recibidas las solicitudes en las Delegaciones Provinciales, las mesas de alumnos constituidas en las mismas, procederán al estudio y análisis de las solicitudes, emitiendo una relación por orden de preferencia de las mismas, junto con un informe razonado.

SEXTO. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes, junto con su documentación, a la Dirección General de Ordenación Académica.

SEPTIMO. La concesión de ayudas será propuesta por una Comisión de Selección presidida por el Director General de Ordenación Académica, o persona en quien delegue, los Jefes de Servicio de Formación Profesional y de Bachillerato, un Jefe de Sección de la Dirección General de Ordenación Académica, que actuará como Secretario y ocho representantes de los alumnos, uno por cada provincia, elegidos cada uno por la correspondiente mesa provincial de alumnos.

OCTAVO. La Comisión realizará una ordenación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de preferencia que de una manera razonada establezca, y propondrá la concesión de ayudas en base a los créditos disponibles.

NOVENO. Propuesta la concesión, la Dirección General de Ordenación Académica resolverá y hará pública la correspondiente adjudicación, determinando en cada caso la cuantía de la ayuda.